



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de diciembre de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Ruth Magdaly Arango Londoño.
Demandada	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.
Interviniente Ad Excludendum	Ana María Castillo González.
Llamada en garantía	Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Radicado	2022-126
Auto Interlocutorio	1161
Asunto	Admite demanda de intervención y da por contestada la misma – Admite llamamiento en garantía y da por contestado el mismo – Fija fecha audiencia presencial.

Visto lo actuado en el proceso, verificado el contenido de la demanda de intervención y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001. Consecuente con lo anterior, se admitirá la misma y teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico con fecha del 19 de diciembre de 2022, previo a realizarse por parte del Despacho el estudio de admisibilidad de la demanda de intervención, la AFP demandada dio respuesta a la demanda, en virtud del principio de economía procesal, al encontrarse que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada la misma.

Por otra parte, vista la solicitud de llamamiento en garantía que formula la AFP Colfondos S.A., a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS), encuentra este despacho procedente tal solicitud; en consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra, respecto a las pólizas de seguro No 6000-0000018-01 y 6000-0000018-02 para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por la interviniente. Ahora bien, habida cuenta que la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A., dio respuesta a la demanda formulada por las señoras Ruth Magdaly Arango Londoño y Ana María Castillo González, y el llamamiento en garantía formulado por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, el despacho tendrá por contestado dicho llamamiento.

Por consiguiente, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de las mismas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las

partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Jayson Jiménez Espinosa, en los términos del poder allegado, para que represente los intereses judiciales de Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda de intervención que promueve la señora Ana María Castillo González contra Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, representada legalmente por Marcela Giraldo García, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Dar por contestada la demanda de intervención por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.

Tercero. Admitir el llamamiento en garantía formulado por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., representada legalmente por doctor Javier José Suárez Esparragoza, o quien haga esas veces.

Cuarto. Dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Quinto. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

La audiencia se realizará de manera presencial, en la misma se practicará interrogatorio de parte y testimonios que hayan sido solicitados; si alguna de las partes no puede contar con sus testigos deberá informarlo al Despacho y demás partes con no menos de un (1) día de anticipación.

Sexto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma.

Séptimo. Reconocer personería al abogado Jayson Jiménez Espinosa, TP. 138.605 para que represente los intereses judiciales de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 198 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 15 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario